

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y de los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterando que se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020; y se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social. En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, que dispuso medidas administrativas en concordancia con el referido decreto supremo.

Quinto. Que, de otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000143-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; el cual fue actualizado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, del 16 de mayo de 2020, con la finalidad establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y magistrados con riesgo de exposición a SARS-CoV2 (COVID-19).

Sexto. Que, al respecto, por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, del 30 de junio de 2020, se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, aprobando el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19".

Séptimo. Que, en ese contexto, a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; este Órgano de Gobierno considera pertinente dejar sin efecto el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ; y expedir un plan que se encuentre acorde a las nuevas medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud, conforme a la propuesta presentada por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficacia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 799-2020 de la cuadragésima cuarta sesión de fecha 15 de julio de 2020, realizada de forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial".

Artículo Segundo.- Aprobar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; que como anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitan las disposiciones complementarias que se requiera, respecto a los aspectos no previstos en el Plan, para su adecuada implementación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Procuraduría del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1872082-6

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORESOrdenanza que otorga beneficios para el
pago de deudas Tributarias y no Tributarias
en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 433/MDSJM

San Juan de Miraflores, 17 de julio de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 043-2020-SGFSA-GDE-MDSJM de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el Informe N° 023-2020-GDE-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 065-2020-SGRT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Memorandum N° 098-2020-GAT-MDSJM

de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 127-2020-SGPEyCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 099-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 285-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 716-2020-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la misma que indica que las Ordenanzas pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca su prórroga.

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por

la existencia del COVID-19, dictándose adicionalmente a ello las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. De igual manera, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales a fin de Prevenir la Propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que, asimismo resulta necesario brindar facilidades a los vecinos sanjuaninos en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, el cual declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha entrado en vigencia a partir del día 16 de marzo 2020; y lo regulado en el artículo 1° de la referida norma, que establece el plazo de quince (15) días calendarios de aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Posteriormente se dispuso la prórroga de Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, señalando este último la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15.03.2020, el cual señala en su segunda disposición complementaria final, se dictan las medidas para el Poder Ejecutivo y la suspensión de plazos, indicando que: "de manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros".

De igual manera, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado con fecha 20.03.2020 se suspenden por 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el referido Decreto de Urgencia, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado el 28.04.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que mandata:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

“prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el 05.05.2020 se prorroga la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas por el término de quince 15 días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado el 20.05.2020, en su artículo primero resuelve prorrogar la suspensión del cómputo de plazos efectuada mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Asimismo, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Que, adicionalmente a lo expuesto las circunstancias anteriormente mencionadas afectan el cumplimiento por parte de los contribuyentes de los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 420-MDSJM y N° 426-MDSJM, por lo que, se debe brindar mayores facilidades a fin de que nuestros contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones generadas por los tributos que la municipalidad administra, siendo esta una política de la actual gestión municipal.

Que, mediante el Informe N° 043-2020-SGFS-A-GDE/MDSJM, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, advierte la necesidad de dictar estrategias económicas que coadyuven a otorgar beneficios no tributarios respecto al pago de multas administrativas de los administrados que realizan actividades económicas en el distrito de San Juan de Miraflores, a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones no tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos que a la fecha mantengan con la Municipalidad, por concepto de multas administrativas impuestas en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados producto de las actividades de fiscalización municipal efectuada en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, con Informe N° 023-2020-GDE/MDSJM la Gerencia de Desarrollo Económico hace suyo el informe emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, remitiéndolo a la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de que pueda complementar la referida ordenanza en lo que respecta a su competencia.

Que, mediante el Informe N° 065-2020-SGRT-GAT/MDSJM, la Subgerencia de Recaudación Tributaria informa a la Gerencia de Administración Tributaria respecto del proyecto de ordenanza que establece el beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores, que se está ampliando la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico, y de la misma manera sustenta la viabilidad y necesidad de la emisión de una ordenanza que establezca beneficios tributarios en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, con Memorandum N° 098-2020-GAT/MDSJM, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de ordenanza a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, a fin de que se sirva emitir opinión técnica respecto de la propuesta de ordenanza.

Que, con Informe N° 285-2020-GAJ/MDSJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, recomendando elevar el proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PARA EL AÑO 2020

CAPITULO I DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°.- objeto

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativa en cobranza ordinaria, coactiva y por procesos de fiscalización.

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios de uso casa habitación y/o actividad económica, debidamente registrados en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 3°.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

Los beneficios tributarios entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4°.- DEUDA PENDIENTE DE PAGO COMO RESULTADO DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias como resultado de procesos de fiscalización realizados hasta el 2020, sólo pagarán el insoluto del impuesto predial, condonándose los intereses moratorios, teniendo como condicionante que cancelen al contado la totalidad de la deuda pendiente del Impuesto Predial del ejercicio 2020. De igual forma, en caso de tener deuda por concepto de pago de arbitrios los mismos se condonarán hasta el año 2019, teniendo como requisito la cancelación del Impuesto Predial.

Artículo 5°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fíjese en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 6°.- PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

6.1.- CONDICIONES GENERALES

CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DE DEUDA	PORCENTAJE MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
Impuesto Predial	Pagar cualquier periodo	2019 y años anteriores	-----	100%	100%	100%
Arbitrios Municipales	Pagar cualquier periodo	2019	30.00%	100%	-----	100%
		2018	40.00%	100%	-----	100%
		2017	50.00%	100%	-----	100%
		2016		100%	-----	100%
		2015	70.00%	100%	-----	100%
		2014		100%	-----	100%
		2013		100%	-----	100%
		2012		100%	-----	100%
		2011		100%	-----	100%
2010 y años anteriores	90.00%	100%	-----	100%		

6.2.- Asimismo, los montos adeudados por el concepto de Multas Tributarias se le aplicarán los descuentos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DE DEUDA	PORCENTAJE MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA		
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	COSTAS Y GASTOS
Multa Tributaria	Pagar deuda por Impuesto Predial	2015 al 2019	90%	100%	100%
		2014 y años anteriores	(*)	100%	100%

(*) Remítase a lo señalado en el numeral 8 del artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

Se debe tener presente lo siguiente:

1. El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los montos que resulten de la regularización de la obligación tributaria tendrán los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

3. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, así mismo se podrá cancelar por año o trimestre.

4. No se podrá realizar fraccionamientos sobre los montos resultantes del beneficio establecido en la presente ordenanza.

5. El Beneficio Tributario, para la anulación de las Multas Tributarias se hará efectivo al día siguiente de culminada la vigencia de la presente Ordenanza, con la verificación de los pagos de acuerdo al cuadro anterior.

6.- Por el pago total de la deuda hasta el año 2019 se CONDONARÁ el total del monto de los arbitrios de los años anteriores al 2015.

7.- No se encuentran contemplados dentro de los beneficios establecidos, la deuda de los contribuyentes que se encuentren en Proceso de Revisión Judicial.

8.- Los contribuyentes que presenten deuda solo por multas tributarias generadas hasta el 2014, tendrán en parte una CONDONACIÓN por la cual pagarán la suma de S/1.00 sol.

9.-En el caso de los Pensionistas y Adultos Mayores que cuenten con la exoneración de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, se considerará como pago del impuesto predial, la cancelación del derecho de emisión.

7°.1.- DESCUENTOS POR PAGO DE ARBITRIOS 2020

Los contribuyentes que cancelen el íntegro o por trimestres del pago correspondiente por arbitrios municipales, cuyo uso de predios sea Casa-Habitación y/o Otros Usos* podrán obtener el descuento en Arbitrios Municipales conforme al cuadro adjunto.

ARBITRIOS 2020	
Casa Habitación	30%
Otros Usos*	5%

*De acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 420-MDSJM

Artículo 8°.- ESTADO DE LA DEUDA

La deuda por la cual los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 9°.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal. En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 10°.- FRACCIONAMIENTOS Y PERDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con pérdidas de fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que soliciten acogerse a los beneficios respecto de sus deudas que se encuentren impugnadas mediante los recursos de reclamación y/o apelación presentados ante la Administración, deberán presentar previamente su desistimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 130º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 61º del Decreto Legislativo N° 953, en caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar copia fedateada del desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso. El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

Artículo 12º.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente norma, serán solicitados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- DE LOS PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 14º.- OBJETO

Establecer, de manera excepcional, un marco normativo que regule los beneficio a otorgarse a favor de los administrados para la cancelación de las deudas no tributarias, ello a través de un incentivo de naturaleza económica para el pago de multas administrativas impuestas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores iniciados producto de las actividades de fiscalización municipal efectuada en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 15º.- ALCANCE

Se podrán acoger al presente beneficio los administrados que mantengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de multas administrativas impuestas por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive estando en la vía etapa de cobranza coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Artículo 16º.- DESISTIMIENTO

El administrado que desee acogerse al beneficio aprobado mediante la presente ordenanza, deberá desistirse de los procedimientos contenciosos y/o no contenciosos iniciados respecto de las deudas no tributarias pendientes de pago, siendo que para ello deberá presentar, ante la autoridad competente, el escrito desistimiento que se encuentra como anexo a la presente norma. Cabe precisar que el acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda administrativa; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren.

En caso el administrado hubiera iniciado procedimientos no contenciosos antes las instancias administrativas de la Municipalidad, deberá presentar

de manera virtual a los correos institucionales de la Municipalidad, el escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiese interpuesto sobre su multa administrativa, durante el periodo de vigencia del beneficio.

En caso el administrado hubiera iniciado procesos judiciales en contra la Municipalidad de San Juan de Miraflores, deberá presentar de manera virtual, a través de los correos institucionales implementados por la Municipalidad, el cargo del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial, así como copia simple de la tasa de desistimiento pagada de acuerdo a los Aranceles Judiciales vigentes. Siendo necesario que, para efectos de aplicación del beneficio no tributario establecido en la presente ordenanza, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por la autoridad jurisdiccional correspondiente, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta, encomendándose el seguimiento para tal propósito a la Procuraduría Pública Municipal.

De ser el caso, continúe la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el Gobierno Central, de manera excepcional, el obligado podrá presentar a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad, una Declaración Jurada con el compromiso de regularizar la presentación de los documentos referidos en los párrafos segundo y tercero del presente artículo, bajo apercibimiento de declararse sin efecto los beneficios obtenidos.

Artículo 17º.- FORMA DE PAGO

De acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, los administrados podrán optar el pago de la multa no tributaria, acogiéndose al beneficio de pago al contado de acuerdo a la fecha de emisión de la multa administrativa, o en forma fraccionada, hasta un período máximo de seis (06) cuotas, siendo la cuota inicial no menor al treinta por ciento (30%) del total de la deuda a fraccionar.

Para efectos de la cancelación de deudas no tributarias sujetas al beneficio establecido en la presente Ordenanza, los administrados podrán realizar los pagos a través de la plataforma virtual que implemente la Municipalidad de San Juan de Miraflores para dicho efecto.

Artículo 18º.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los administrados gozarán de los siguientes beneficios no tributarios:

Año de Emisión	Descuento del Importe total
2019	40%
2018	50%
2017	60%
2016	70%
2015 y años anteriores	80%

Pago al contado: Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa, de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente ordenanza, e inclusive aquellas cuyo procedimiento de ejecución coactiva se inicie durante la vigencia de la presente, así como las que se deriven a la Ejecutoría Coactiva para su cobro durante su vigencia de acuerdo a la fecha de emisión de la multa administrativa.

Pago por fraccionamiento: Los administrados podrán fraccionar el monto adeudado en hasta seis (06) cuotas como máximo, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar; una vez deducida la cuota inicial el monto restante se pagará en cuotas mensuales iguales. La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento y las cuotas restantes

vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.

Cabe precisar que, en caso el administrado incumpla con el pago de las dos (02) primeras cuotas del fraccionamiento efectuado, pierden automáticamente el beneficio no tributario establecido en la presente ordenanza, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago y se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda, a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Artículo 19°.- DEUDAS QUE NO ESTAN SUJETAS AL FRACCIONAMIENTO

Las deudas por concepto de multas administrativas menores al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) no estarán sujetas a la aplicación del fraccionamiento establecido en el artículo 18° de la presente ordenanza, debiendo cancelarse la deuda administrativa a través del pago al contado.

Artículo 20°.- APLICACIÓN DEL DESCUENTO

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria. Conforme a lo indicado, no se aplicará descuento ni la condonación de costas cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía la ejecución de una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

En caso de trabarse una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del contribuyente, y habiendo comunicado la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o vehículos, o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 21°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios regulados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación.

Artículo 22°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma mediante la suscripción del Convenio de Fraccionamiento respectivo, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable el disponerse las medidas cautelares que correspondan.

Artículo 23°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVAS EN PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El

pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 24°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

El incumplimiento del requisito previo señalado en el artículo 16°, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

No obstante ello, se declarará la pérdida del fraccionamiento cuando se incurra en las causales establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores que se encuentre vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 424-MDSJM mediante la cual se aprueba el beneficio de pronto pago de arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Los beneficios establecidos respecto a Multas Administrativas recogidos en la presente Ordenanza, rigen desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria y/o coactiva.

Quinta.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y/o la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contarán con el apoyo de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional para la difusión respectiva, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático para la aplicación de los respectivos procesos en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN) y los que resulten necesarios, así como también para la publicidad en el Portal Institucional; y a las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Sétima.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1872147-1